



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4822/2024	Alcaldía Tláhuac	092075024001193
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información sobre listado de Manifestaciones de construcción, licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmueble dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, aviso de terminación de Obra, Autorización de Uso y ocupación.	Indicó el procedimiento que tiene que realizar para ingresar a sus obligaciones de Transparencia.	Información incompleta y desactualizada, no esta la totalidad de trámites.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		4 de diciembre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta de la institución pública, para responder lo solicitado.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Alcaldía Tláhuac, deberá de realizar una nueva búsqueda en su Dirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, y otorgue la información que requirió la persona recurrente en el estado en que se encuentre en sus archivos, respecto de "registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación" así en caso de que se encuentre en una hipótesis de clasificación deberá de entregar su acta en la que su comité de transparencia confirme la clasificación propuesta.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, establecimientos mercantiles, permisos, visitas de verificación, regulación.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac** se **MODIFICA** para que: **realice una nueva búsqueda en su Dirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, y otorgue la información que requirió la persona recurrente en el estado en que se encuentre en sus archivos, respecto de “registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación” así en caso de que se encuentre en una hipótesis de clasificación deberá de entregar su acta en la que su comité de transparencia confirme la clasificación propuesta., adicionalmente en el caso de no localizar información, y no justificar su baja documental deberá de declarar la inexistencia de la información solicitada, siguiendo el proceso que señala la Ley de Transparencia.***

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Tláhuac** y se le **ORDENA**:

- La Alcaldía Tláhuac, deberá de realizar una nueva búsqueda en su Dirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, y otorgue la información que requirió la persona recurrente en el estado en que se encuentre en sus archivos, respecto de “registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación” así en caso de que se encuentre en una hipótesis de clasificación deberá de entregar su acta en la que su comité de transparencia confirme la clasificación propuesta.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

El 26 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada

El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2020 a 2024 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 23 de octubre de 2024, a través del oficio DMLUS/1695/2024 de fecha 9 de octubre d 2024, suscrito por su Dirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, suscrito por su Dirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, que indica lo siguiente:

“ ...

En este sentido, y en atención a su solicitud de información, se adjunta el procedimiento detallado que deberá seguir para acceder a la base de datos correspondiente. A través de dicho procedimiento, podrá consultar y



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

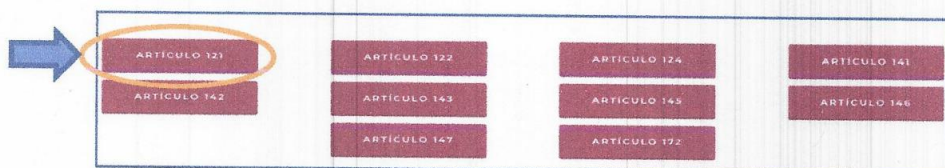
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

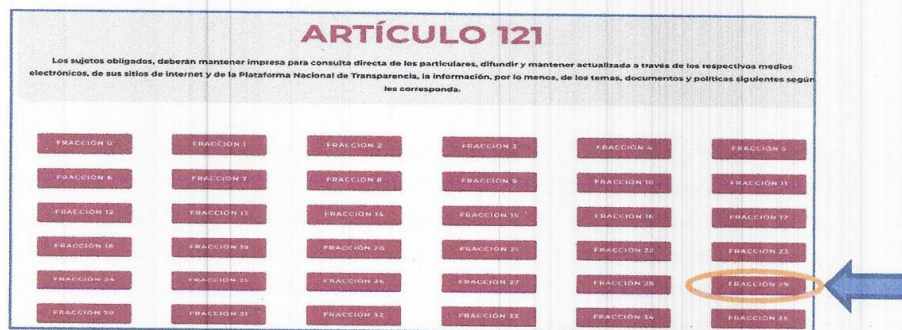
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

descargar la información solicitada en el formato requerido, siempre y cuando los datos sean de carácter público y no estén sujetos a restricciones. Es importante señalar que, conforme a las leyes y normas de protección de datos personales vigentes en la Ciudad de México, los datos de carácter confidencial están protegidos. En particular, la legislación establece que únicamente puede proporcionarse información pública, resguardando aquella que contenga datos personales sensibles.

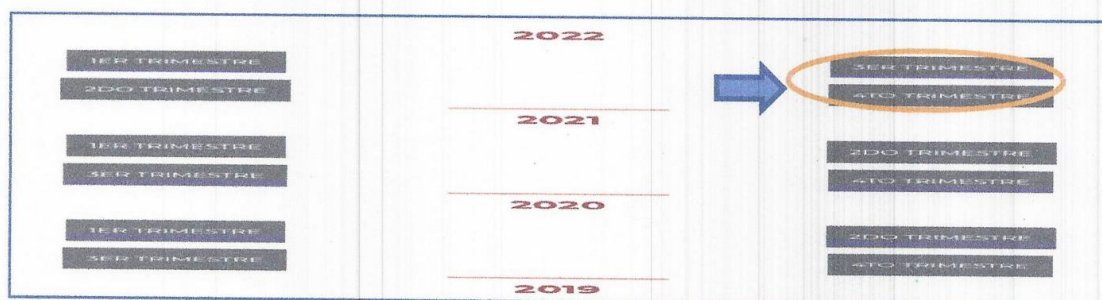
Paso 1: Ingresa a la página oficial de la Alcaldía Tláhuac a través del siguiente enlace: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia2/>. En el menú de Transparencia, haz clic y selecciona el artículo 121, tal como se indica en la imagen adjunta.



Paso 2: Serás redirigido a las fracciones del artículo 121. Una vez ahí, haz clic derecho en la opción "FRACCIÓN 29".



Paso 3: Se desplegará un menú donde puede consultar el año y trimestre del cual desea obtener información.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

Paso 4: Nos generará el descargo de un archivo en formato Excel, donde podrá buscar y visualizar en la columna "F" el número de control interno, en la columna "G" Objeto de la realización del acto jurídico (Para este caso "Autorización del Registro de Manifestación de Construcción tipo), en la columna "M" el nombre, en la columna "O" la fecha, y en la en la columna "R" podrá descargar el convenio, permiso, licencia o concesión en formato pdf.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO

NOMBRE CORTO

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas

ATZIF/28 Concesiones, contratos, permisos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (código)	Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otros	Objeto de la realización del acto jurídico
2022	01/07/22	30/09/22	Autorización	1238/22	Expedir la Constancia de Número Oficial de los inmuebles y/o terrenos, propiedad de personas físicas y/o morales para conocer la ubicación de los mismos con respecto tanto al entorno como a la vía pública, para que cuente con una nomenclatura de ubicación oficial y determinar si en los registros de la Alcaldía, ese espacio tiene alguna restricción o afectación.
2022	01/07/22	30/09/22	Autorización	1239/22	Expedir la Constancia de Número Oficial de los inmuebles y/o terrenos, propiedad de personas físicas y/o morales para conocer la ubicación de los mismos con respecto tanto al entorno como a la vía pública, para que cuente con una nomenclatura de ubicación oficial y determinar si en los registros de la Alcaldía, ese espacio tiene alguna restricción o afectación.

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 25 de noviembre de 2024, la persona se inconformó, **porque es información diversa de la que solicitó, exponiendo lo siguiente:**

“...

AGRAVIO 1.- Información incongruente o distinta de la solicitada.- Al consultar el vínculo como lo señala la respuesta, aparece información diversa de la que se solicitó ‘pues ahí se encuentra revuelta gran cantidad de información que no fue solicitada **AGRAVIO 2.-** La información que se encuentra en el vínculo ofrecido como respuesta está incompleta y desactualizada, ya que no se encuentra la totalidad de trámites que se solicitaron y son competencia del sujeto obligado y tampoco se sube ahí toda la información solicitada y la cual el sujeto obligado si registra, conserva y actualiza continuamente en e ejercicio de sus facultades y funciones pero que sin embargo, no reporta en la respuesta ofrecida.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

A) El 7 de noviembre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 25 de noviembre de 2024, se realizó una búsqueda a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, localizando el oficio DMLUS/1954/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por su Dirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo y el oficio AATH/UT/1238/2024 en fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por su responsable de la Unidad de Transparencia, documentales a través de las cuales reiteraron su respuesta primigenia y realizaron las precisiones que la información que proporcionó la puede encontrar a través de su portal de transparencia.

C) El 29 de noviembre de 2024, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del: 30 de octubre al 7 de noviembre de 2024.

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener listados sobre manifestación de Construcción registradas en la Alcaldía, las licencias de construcción, registros de obra ejecutadas, regularización de inmuebles dedicados a autorización de Uso y Ocupación, así como las bases de datos, en caso de no contar con ella, que justificaran su omisión, de 2002 a 2004.

En **respuesta**, la Alcaldía señaló que no esta obligada a realizar el procesamiento, análisis, o estudio de la información en la forma en que la solicita, por lo que la entrega tal y como obra en sus archivos, por lo que realizó la entrega de un hipervínculo donde señaló puede consultar la información de su interés.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** porque consideró que es distinta a la información que pidió, así mismo que no esta actualizada.

De los expuesto señalados se establece que la queja de la persona recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADA**, por los siguiente:

En primera instancia, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este caso en particular se observó que su unidad competente señaló que la información que pidió esta disponible a través su portal, por lo que realiza la entrega de un enlace y las instrucciones para acceder a la información de su interés en el periodo solicitado.

Ahora bien, al realizar el análisis del enlace proporcionado se puede observar que efectivamente, el enlace abre de forma correcta, y al seguir las instrucciones que marco, se puede acceder a los formatos que contienen la información que peticiono.

Al realizar la búsqueda de la información solicitada, se observó que el formato a través del cual carga las obligaciones de transparencia **sí señala lo relativo a las manifestaciones de construcción y licencias de construcción.** [Se inserta muestra representativa]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO									
TÍTULO				NOMBRE CORTO					
Las concesiones, contratos, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas				ARTÍCULO 23. Concesiones, contratos, permisos					
Órgano	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (carácter)	Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otros	Chapa de la realización del acto jurídico	Fundamento jurídico por el cual se levo a cabo el acto	Unidades o unidad responsable(s) de la tarea		
2022	01/04/2022	30/06/2022	Autorización	1885/21	Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de los inmuebles vía terrenos.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 4 fracciones III y IV y 7 fracciones I, VI, 8 fracciones IV y 87 Fracción	Jefatura de Unidad Departamental	Alineación, Número Oficial, Manifestac	Licencias de Construcción y Ventanilla
2022	01/04/2022	30/06/2022	Autorización	08/22	Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de los inmuebles vía terrenos.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 4 fracciones III y IV y 7 fracciones I, VI, 8 fracciones IV y 87 Fracción	Jefatura de Unidad Departamental	Alineación, Número Oficial, Manifestac	Licencias de Construcción y Ventanilla
2022	01/04/2022	30/06/2022	Autorización	241/22	Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de los inmuebles vía terrenos.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 4 fracciones III y IV y 7 fracciones I, VI, 8 fracciones IV y 87 Fracción	Jefatura de Unidad Departamental	Alineación, Número Oficial, Manifestac	Licencias de Construcción y Ventanilla
2022	01/04/2022	30/06/2022	Autorización	505/22	Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de los inmuebles vía terrenos.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 4 fracciones III y IV y 7 fracciones I, VI, 8 fracciones IV y 87 Fracción	Jefatura de Unidad Departamental	Alineación, Número Oficial, Manifestac	Licencias de Construcción y Ventanilla
2022	01/04/2022	30/06/2022	Autorización	776/22	Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de los inmuebles vía terrenos.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 4 fracciones III y IV y 7 fracciones I, VI, 8 fracciones IV y 87 Fracción	Jefatura de Unidad Departamental	Alineación, Número Oficial, Manifestac	Licencias de Construcción y Ventanilla
2022	01/04/2022	30/06/2022	Autorización	935/22	Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de los inmuebles vía terrenos.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 4 fracciones III y IV y 7 fracciones I, VI, 8 fracciones IV y 87 Fracción	Jefatura de Unidad Departamental	Alineación, Número Oficial, Manifestac	Licencias de Construcción y Ventanilla
2022	01/04/2022	30/06/2022	Autorización	1014/22	Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de los inmuebles vía terrenos.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 4 fracciones III y IV y 7 fracciones I, VI, 8 fracciones IV y 87 Fracción	Jefatura de Unidad Departamental	Alineación, Número Oficial, Manifestac	Licencias de Construcción y Ventanilla
2022	01/04/2022	30/06/2022	Autorización	1015/22	Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de los inmuebles vía terrenos.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 4 fracciones III y IV y 7 fracciones I, VI, 8 fracciones IV y 87 Fracción	Jefatura de Unidad Departamental	Alineación, Número Oficial, Manifestac	Licencias de Construcción y Ventanilla
2022	01/04/2022	30/06/2022	Autorización	1086/22	Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de los inmuebles vía terrenos.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 4 fracciones III y IV y 7 fracciones I, VI, 8 fracciones IV y 87 Fracción	Jefatura de Unidad Departamental	Alineación, Número Oficial, Manifestac	Licencias de Construcción y Ventanilla
2022	01/04/2022	30/06/2022	Autorización	1138/22	Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de los inmuebles vía terrenos.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 4 fracciones III y IV y 7 fracciones I, VI, 8 fracciones IV y 87 Fracción	Jefatura de Unidad Departamental	Alineación, Número Oficial, Manifestac	Licencias de Construcción y Ventanilla
2022	01/04/2022	30/06/2022	Autorización	1141/22	Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de los inmuebles vía terrenos.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 4 fracciones III y IV y 7 fracciones I, VI, 8 fracciones IV y 87 Fracción	Jefatura de Unidad Departamental	Alineación, Número Oficial, Manifestac	Licencias de Construcción y Ventanilla
2022	01/04/2022	30/06/2022	Autorización	1150/22	Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de los inmuebles vía terrenos.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 4 fracciones III y IV y 7 fracciones I, VI, 8 fracciones IV y 87 Fracción	Jefatura de Unidad Departamental	Alineación, Número Oficial, Manifestac	Licencias de Construcción y Ventanilla
2022	01/04/2022	30/06/2022	Autorización	1151/22	Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de los inmuebles vía terrenos.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 4 fracciones III y IV y 7 fracciones I, VI, 8 fracciones IV y 87 Fracción	Jefatura de Unidad Departamental	Alineación, Número Oficial, Manifestac	Licencias de Construcción y Ventanilla
2022	01/04/2022	30/06/2022	Autorización	1184/22	Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de los inmuebles vía terrenos.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 4 fracciones III y IV y 7 fracciones I, VI, 8 fracciones IV y 87 Fracción	Jefatura de Unidad Departamental	Alineación, Número Oficial, Manifestac	Licencias de Construcción y Ventanilla
2022	01/04/2022	30/06/2022	Autorización	1201/22	Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de los inmuebles vía terrenos.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 4 fracciones III y IV y 7 fracciones I, VI, 8 fracciones IV y 87 Fracción	Jefatura de Unidad Departamental	Alineación, Número Oficial, Manifestac	Licencias de Construcción y Ventanilla
2022	01/04/2022	30/06/2022	Autorización	1254/22	Expedir la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de los inmuebles vía terrenos.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 4 fracciones III y IV y 7 fracciones I, VI, 8 fracciones IV y 87 Fracción	Jefatura de Unidad Departamental	Alineación, Número Oficial, Manifestac	Licencias de Construcción y Ventanilla



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

Así de la imagen señalada, las columnas resaltadas marcan el registro de los datos peticionados, es importante señalar que por los años que pidió la persona solicitante de **2020 a 2024**.

El artículo 219, señala que efectivamente los sujetos obligados deben de realizar la entrega de la información tal y como se encuentre en sus archivos, así que referente al obtener **“solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción”**. Por lo que el modo de entregar la información que requiere en el formato solicitado es a través del formato de Excel disponible en su portal al cual indicó su acceso de forma directa y la forma de consultarlo, por lo que se considera fundado, lo anterior en base a lo dispuesto por el criterio 04/2021 que señala que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que le sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información, o en su caso indique de forma detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para su ingreso.

No obstante no se puede dejar de lado que respecto a **“registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación”**, no se localizó un pronunciamiento fundado y motivado por parte del sujeto obligado que atienda dichos pronunciamientos, o no se observa que puedan ser atendibles a través de sus obligaciones de transparencia, tampoco demuestra que haya realizado un Búsqueda exhaustiva de la información como lo señala el Criterio 04/2024 que indica lo siguiente:

“...

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución”

- De dicho criterio indica que la Institución pública debió de señalar expresamente cómo realizó la búsqueda, es decir si realizó la búsqueda en sus archivos físicos o



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la realizó en un archivo de concentración o histórico.

En el caso en concreto, la alcaldía no justifico lo señalado en el criterio referido, ya que no agoto la búsqueda correspondiente, no funda, no motiva y no demuestra de forma fundada y motivada que evidentemente realice lo correspondiente, además es preciso señalar que en el presente caso, no se actualizaba el procesamiento de la información, debido a lo señalado en el criterio 01/2024 precisando lo siguiente:

“...

Búsqueda y localización de la información, no se considera procesamiento.

De acuerdo con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por tanto, el ejercicio de búsqueda y localización de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan los sujetos obligados, no se considera procesamiento de ésta, pues el turno de las solicitudes y la búsqueda de la información constituye una obligación normativa que deben cumplir los sujetos obligados.

...

Así con la finalidad de reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Así **institución pública**, no justifico que haya agotado su proceso de búsqueda sobre *“registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación”*, y pronunciarse y entregarlas en el estado en que se encuentre en sus archivos, y se pueda actualizar lo previsto en el artículo:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

De lo anterior se desprende que es atribución de la institución pública entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación **no comprende generar un documento en específico que contenga el nivel de desagregación requerida en la solicitud para tenerse por satisfecha exactamente como fue planteada.**

Sin embargo, eso no exime a la institución a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia 03/17 de rubro NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.⁷

Criterio que establece que las instituciones deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

⁷ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17..de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Tláhuac**, deberá de realizar una nueva búsqueda en su Dirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, y otorgue la información que requirió la persona recurrente en el estado en que se encuentre en sus archivos, respecto de ***“registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación”*** así en caso de que se encuentre en una hipótesis de clasificación deberá de entregar su acta en la que su comité de transparencia confirme la clasificación propuesta.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4822/2024

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.